

La Paz, 14 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, con **NIT 5903292010**, domiciliada en Calle Libertad N° 57 Zona: Valle Hermoso, **de la ciudad de Cochabamba**, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de **80.000 kilos de parafina**, proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL COMPANY LIMITED de la república de la China**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DDC-UGM 0331/2016 de 24 de mayo de 2016**, señala que la Empresa: **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **PARAFINA** provenientes de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL COMPANY LIMITED de la república de la China**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0204/2016** de fecha 14 de junio de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, la importación de un volumen aproximado mensual de **80.000 kilos de parafina**, proveniente de la empresa **LUCKYWELL PETROCHEMICAL COMPANY LIMITED de la república de la China**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el



PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **FABRICA DE VELAS SAN QUINTIN**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medina Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

